

Este documento ha sido descargado de:  
This document was downloaded from:



**Portal *de* Promoción y Difusión  
Pública *del* Conocimiento  
Académico y Científico**

**<http://nulan.mdp.edu.ar>**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

“ESPECIALIZACIÓN EN TRIBUTACION”  
4 ° COHORTE

Ley Impuesto a las ganancias - Cuarta Categoría

Autor: Cra Agostinetti Maria Cristina  
Tutor: Cr. Carlos Gonçalves  
Diciembre 2012

## **Índice**

Indice	Pag. 1
Introducción	Pág. 2
Capitulo I	
- Definición de Impuesto	3
- Clasificación de los Impuestos	4
- Los principios de la imposición	7
- Impuesto a las ganancias	8
Capitulo II	
El Hecho imponible – Nacimiento	10
Capitulo III	
Sujeto y objeto del Impuesto	11
Exenciones	13
Fuente	14
Capitulo IV	
Ganancia neta y Ganancia neta sujeta a impuesto	16
Año Fiscal e impuesto de las ganancias y gastos	16
Deducciones Generales	17
Deducciones no admitidas	21
Deducciones especiales	22
Capitulo V	
Ejercicio Práctico	24
Capítulo VI	
Fallos Judiciales	28
Capítulo V	
Situación en otros países de Latinoamérica	31
Chile	31
Brasil	35
Uruguay	36
México	36
Venezuela	38
Paraguay	40
Conclusión	43
Bibliografía	45

## **Introducción**

Dentro del impuesto a las ganancias, también conocido como impuesto a la Renta, en su antigua denominación; una de las categorías en las que se clasifica, se la denomina renta de **cuarta categoría** y se calcula exclusivamente sobre la Renta del Trabajo Personal, entre otros rubros: *“el trabajo personal ejecutado en relación de dependencia”*. El Empleador actúa como Agente de Retención y es responsable por el depósito del impuesto ante la autoridad correspondiente.

Actualmente hay una gran cantidad de trabajadores que han sido alcanzados por el impuesto a las Ganancias no solo por que no se aumentaron en las dimensiones necesarias las deducciones personales sino también por la fuerte incidencia del impuesto sobre la renta de los trabajadores por no adecuarse los tramos de la escala del artículo 90 de la respectiva Ley.

Presentar como es tratado este impuesto, en los otros países de Latinoamérica.

# **Capítulo I**

## **Definición de Impuesto**

Se ha sostenido que el impuesto nace puramente del poder de imperio y sin un criterio determinado, salvo la exclusión de la contraprestación y del beneficio diferencial que caracterizan a la tasa y a la contribución especial, respectivamente.

La crítica a esto es que no lo define sino que dice lo que no es.

Cada vez con más aceptación, se describe al impuesto por su naturaleza de tributo que responde al principio de la capacidad contributiva.

Desde un punto de vista filosófico-político se ha sostenido que en el impuesto está ausente el principio conmutativo individual que caracteriza los precios y los dos tributos tasa y contribución especial, pero existe aún el principio de la equivalencia global entre la recaudación de todos los impuestos por un lado y los servicios generales y especiales que presta el Estado por el otro. En otras palabras, los impuestos no son precios que paguen los usuarios por los servicios que el Estado preste a cada ciudadano; tampoco son tributos fundados en una contraprestación por servicios que el Estado preste individualizándolo respecto a cada sujeto por un gasto, una obra pública pero la relación conmutativa se establece entre la totalidad de los servicios y la totalidad de los impuestos.

Al tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de riqueza *objetiva* – independientemente de la consideración de las circunstancias personales de los sujetos a los que esta riqueza pertenece o entre las cuales se transfiere – o *subjetiva*, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los sujetos pasivos, tales como: estado civil, cargas de familia, monto total de ingresos y patrimonios.

La Teoría de Adam Smith en lo que respecta a los Principios de la imposición parte de la premisa, que los ingresos individuales derivan de tres fuentes diferentes: rentas, beneficios y salarios. Por lo tanto, los impuestos deben pagarse en una u otra fuente o de las tres indiferentemente.

En el principio de la imposición, cabe recordar cuatro principios básicos que atañen a todos los impuestos en general, y que son los siguientes: igualdad; certeza; comodidad y economía.

Para John Stuart Mill el primer canon de la imposición se acopla en una sola enunciación: el principio de la capacidad contributiva con el beneficio. Desarrolla la teoría de la doble imposición.

### **Clasificación de los Impuestos**

#### ▪ **Impuestos directos e indirectos**

Impuestos directos aquellos que se recaudan periódicamente de contribuyentes registrados como tales, mientras que se consideran como indirectos aquellos que se recauda accidentalmente de personas no registradas.

Un segundo criterio sería impuesto directo a los que son soportados efectivamente por los contribuyentes designados como tales por la ley, o sea no se trasladan sobre otro sujeto; y como indirectos los que se traslada a sujetos distintos del contribuyente *de iure*. En los indirectos surge la figura del contribuyente *de facto*, o sea aquel que en definitiva soporta la carga del impuesto al término de todos los procesos de traslación.

Este criterio aparece más sólido y más profundo, por cuanto agrupa los impuestos según reales caracteres económicos.

Un tercer criterio, directo a los que gravan manifestaciones directas de la capacidad contributiva, o sea la renta y el patrimonio y como impuesto indirectos los que gravan manifestaciones indirectas, tales como el consumo, las transferencias de bienes, el volumen de los negocios.

#### ▪ **Impuesto reales y personales**

*Un primer criterio* consiste en denominar personales a los impuestos en que el contribuyente colabora con el fisco mediante una actividad que se expresa en declaración jurada

o inscripción en registros o padrones, siendo reales, los impuestos que prescinden de esa colaboración administrativa.

*Un segundo criterio* la técnica legislativa utilizada para determinar los aspectos subjetivos y objetivos de los hechos imposables.

Se denominan personales a los impuestos cuyas leyes ponen en evidencia la persona del contribuyente al lado del aspecto objetivo del hecho imponible, y reales a aquellos otros en que la ley no enuncia ni define al sujeto pasivo, sino que este emerge através del carácter y concepto del hecho imponible objetivo.

Impuesto a las ganancias de personas físicas es **PERSONAL**.

*Un tercer criterio* los impuestos reales cuyas obligaciones estén provistas de una garantía real sobre los bienes comprendidos en el objeto de los hechos imposables y como personales a los impuestos que carecen de esa garantía.

*Un cuarto criterio* de indiscutible significación consiste en clasificar entre los impuestos personales a aquellos que buscan determinar la capacidad contributiva de las personas físicas, discriminando la cuantía del gravamen según las circunstancias económicas personales del contribuyente, tales como: conjunto de ingresos de la persona; deducción para un mínimo de existencia y cargas de familia, con la consecuencia de la adopción de la progresión del impuesto. Por el contrario, se clasifican como reales los impuestos que eligen como hechos imposables manifestaciones objetivas de la riqueza, prescindiendo de las circunstancias personales del contribuyente. Dichas manifestaciones pueden ser los réditos o productos de una fuente determinada, algún bien patrimonial (generalmente bienes de uso durables y de carácter de lujo, por ej. casa destinadas a viviendas, o a casas de veraneo, o de fin de semana, moblaje de lujo y automóviles).

Poder distinguir entre impuestos personales y reales no siempre es absoluto.

#### ▪ **Impuestos generales y especiales**

Los impuestos generales son aquellos que gravan todas las manifestaciones de riqueza de una determinada naturaleza, en forma personal o real.

En cambio los impuestos especiales son los que gravan solo una determinada especie de manifestación de riqueza, dejando libres de tributos a las demás especie de la misma naturaleza.

- **Impuestos periódicos e impuestos por una sola vez**

Esta categoría puede referirse a fenómenos económicos distintos.

- **Impuesto fijos, graduales, proporcionales, progresivos y regresivos**

Según la forma en la que se establece el monto del impuesto en relación con el monto imponible, se suelen clasificar los impuestos en las categorías indicadas.

*Impuestos fijos* se establece en una suma invariable por cada hecho imponible cualquiera fuera el monto de la riqueza involucrada en este. Es evidente que la igualdad del impuesto fijo, a pesar de las variaciones de la riqueza considerada objetivamente o en relación a los contribuyentes, implica una desigualdad respecto del producto de la renta o del patrimonio de los diferentes sujetos alcanzados por el gravamen.

Es de escasa significación en el conjunto de impuestos que conforman el sistema impositivo del Estado. Se verifica en el impuesto de capitación, pero hay muchos otros impuestos fijos que no son de capitación; por ejemplo, una patente fija por el ejercicio de algún comercio, industria, oficio, profesión.

*Impuestos graduales* varían en relación con una graduación de la base imponible. Por cada categoría en impuesto es fijo. Sigue adoleciendo de los defectos del impuesto fijo. Este también es un impuesto de escasa significación en los sistemas tributarios.

*Impuestos proporcionales* consiste en establecer el monto del impuesto como alícuota constante de la base imponible. El de mayor importancia es el impuesto proporcional a la renta, a la venta, etc.

Un rasgo importante de este tipo de impuesto en el caso de la renta global de la persona física, es su neutralidad.

En tema de igualdad, como postulado fundamental de la justicia en materia tributaria, el impuesto proporcional a la renta no satisface dicho postulado porque no tiene en cuenta la curva



descendente de la utilidad marginal del ingreso personal aceptando como hipótesis la comparabilidad de las utilidades marginales de sujetos diferentes, esto cuesta mucho aceptar, salvo en forma hipotética o bien teórica.

*Impuestos progresivos y regresivos* Son progresivos los impuestos establecidos con una alícuota creciente del monto imponible y regresivo aquellos cuya alícuota es decreciente a medida que crece el monto imponible. El de mayor interés es el progresivo a la renta total de las personas físicas. La progresión es una medida adecuada de la capacidad contributiva en los impuestos personales, que toman hechos reveladores de esa capacidad, la renta, o el patrimonio o el gasto total del contribuyente, mientras que no es adecuado para los casos de impuestos reales, que gravan manifestaciones aisladas de riqueza.

La progresión es una forma técnica para determinar el impuesto esta puede ser:

- Progresión por categoría o clases
- Progresión por grados o escalones
- Progresión por deducción en la base
- Progresión continua

### **Los principios de la imposición**

Son aquellos postulados que se asumen como limitadores u orientadores de las decisiones estatales en cuanto a la adopción de determinados impuestos y su configuración. A veces son simples reglas empíricas.

- Principio de legalidad
- Principio de igualdad
- Principio de economía
- Principio de neutralidad
- Principio de la comodidad en el pago del impuesto
- Principio de evitar la aplicación de impuesto sobre actividad que se inician
- Principio de productividad

- Principio de discriminación entre rentas ganadas y no ganadas.

### **El Impuesto a las Ganancias**

**El Impuesto a las Ganancias**, en su concepto es una forma de imposición a la renta.

En el caso de la **cuarta categoría**, es un Impuesto a los sueldos y salarios. Se trata de un impuesto real y directo que se aplica sobre los sueldos del personal en relación de dependencia. En los sistemas de impuestos cedulares ocupa un lugar de importancia. Es una característica de este impuesto el sistema de recaudación, que es retención en la fuente, o sea, a cargo de los empleadores. A su vez es indirecto esta el contribuyente *de facto*, o sea aquel que en definitiva soporta la carga del impuesto al termino de todos los procesos de traslación (empleado en relación de dependencia).

El impuesto real a los sueldos y salarios que percute a los trabajadores en relación de dependencia, puede provocar los siguientes efectos alternativos:

- a) Reducir la oferta de trabajo y lograr así la traslación sobre los empleadores.
- b) Aumentar la oferta de trabajo para mantener, a costa de mayor esfuerzo, el rédito anterior al impuesto, o sea, remover el impuesto.
- c) Disminuir el consumo.
- d) Disminuir el ahorro.

El cotejo entre el sacrificio del impuesto y la utilidad subjetiva del ocio. Si el trabajador considera que la pérdida del ingreso está compensada con creces por el mayor tiempo disponible para dedicarse a cualquier otra actividad. Para que se verifique esta hipótesis deben existir determinadas condiciones, como:

- Contar con otros ingresos que le permitan mantener, el mínimo de subsistencia.
- La existencia de la agremiación de los trabajadores con poder suficiente para lograr el aumento de sueldos y salarios. Y aún así que sea posible afirmar que el salario después del impuesto quedara fijado en un monto mayor del anterior en caso de incremento.

- La coyuntura. En épocas de pleno empleo y auge económico, será más factible la traslación hacia el sector empresario. En cambio en épocas de depresión económica y desocupación resultará difícil dicha traslación.

Los trabajadores incididos por el impuesto, se resigna a disminuir sus consumos o sus ahorro.

La disminución del salario como consecuencia del impuesto, dará lugar a una disminución de la demanda de bienes de consumo. En épocas de desempleo y recesión, esto agudizará la recesión misma, salvo que la disminución del consumo como consecuencia del impuesto sea compensada o sobrepasada por el aumento del gasto público. En épocas de plena ocupación y auge económico, la disminución del consumo por efecto del impuesto sobre sueldos y salarios tiende a detener el consumo y el proceso inflacionario, siempre que dicha disminución no sea neutralizada, o sea, sobrepasada por un aumento de consumo como consecuencia del gasto público.

Un efecto probable es la disminución del ahorro, que podrá originar una merma en la formación del capital, pero no en la misma proporción.

## **Capítulo II**

### **El Hecho imponible – Nacimiento del hecho imponible**

La Ley N° 20628, es la ley que contempla el Impuesto a las Ganancias.

Desde el punto de vista jurídico hay una fuerte coincidencia entre hecho imponible y base imponible.

La base imponible es la cantidad que se determina con la aplicación de valores monetarios a los resultados de las actividades desarrollados por el sujeto pasivo del impuesto.

El hecho imponible define cualitativamente, y la base imponible lo determina cuantitativamente.

El concepto de renta esta examinado por la doctrina económica y son muchos las teorías que existen al respecto. Algunas clasificaciones son las doctrinas económicas y fiscales.

Las doctrinas puras no existen en este campo. Las doctrinas sobre el concepto de la renta o a la ganancia, en una doble posición: una activa, tratando de influir en la voluntad del legislador, en una determinada elección de hechos imponibles y una posición pasiva en cuanto la doctrina recoge la experiencia histórica de las instituciones tributarias, generalizando o criticando en base a premisas expresa o tacita de los autores, y los datos objetivos de la experiencia.

Hay una relación de interdependencia entre doctrina y leyes tributarias y a veces, las doctrinas eclesiásticas o estos como reflejo y destilación de las inspiraciones fundamentales de las instituciones del derecho positivo.

La ley argentina de impuesto a las ganancias tiene influencia de las tres teorías.

Es común a la mayoría de la doctrina tributaria, verificar la evolución paralela en diferentes países del concepto legal de renta imponible como paso de la teoría de la fuente (concepto renta – producto) hacia la teoría del incremento patrimonial neto (concepto renta – ingreso).

## **Capítulo III**

### **Sujeto y objeto del impuesto – Ganancia Bruta**

Se considera ganancia bruta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la referida ley, a todos los conceptos percibidos por el empleado antes de los descuentos de aportes Jubilatorios y de Obra Social. Además, en el caso de corresponder también serán parte de la Ganancia Bruta, los Tickets Canasta, las cuotas médicos asistenciales que pague el empleador por su cuenta, los bonus. Se encuentran comprendidos, entre otros conceptos: horas extras, adicionales por zona, título, vacaciones, gratificaciones de cualquier naturaleza, comisiones por ventas y honorarios percibidos por el desarrollo de la actividad en relación de dependencia, remuneraciones que se perciban durante licencias o ausencias por enfermedad, indemnizaciones por falta de preaviso en el caso de despidos, y remuneraciones no remunerativas de cualquier índole a excepción de la indemnización por antigüedad o despido dispuesta por el art. 245 LCT, en dinero o en especie.

Las ganancias provenientes de:

- a) Desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares. Incluye los cargos electivos.
- b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
- c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.
- d) De los beneficios netos de aportes no deducibles, derivados del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal.
- e) De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas de trabajo, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos.

f) Del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomisario.

También se consideran ganancias de esta categoría las sumas asignadas, a los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.

g) Los derivados de las actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.

No constituyen ganancias los pagos por los siguientes conceptos:

a) Asignaciones familiares, establecido por Ley N ° 18017 (instauración del sistema de asignaciones familiares) en su artículo 26.

b) Intereses por préstamos al empleador.

c) Indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad.

d) Indemnizaciones por antigüedad que hubieren correspondido legalmente en caso de despido.

e) Indemnizaciones que correspondan en virtud de acogimientos a regímenes de retiro voluntario, en la medida que no superen los montos que en concepto de indemnización por antigüedad, en caso de despido, establecen las disposiciones legales respectivas.

El importe bruto de los conceptos abonados que no conforman la remuneración habitual mensual de los beneficiarios (por ejemplo: sueldo anual complementario, plus vacacional, ajustes de haberes de años anteriores respecto de los cuales el beneficiario opte por hacer la imputación al período de la percepción, gratificaciones extraordinarias, etc.), deberá ser imputado por los agentes de retención en forma proporcional al mes de pago y los meses que resten, hasta concluir el año fiscal en curso. Esto podrá ser aplicado opcionalmente por el agente de retención, cuando el importe de los conceptos no habituales sea inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) de la remuneración bruta habitual del beneficiario, correspondiente al mes de pago.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación:

a) Cuando el pago de las remuneraciones no habituales se efectuara en un mes en el que correspondiera realizar la liquidación final -por concluir la relación laboral -, en cuyo caso en tal mes se deberá, imputar las sumas que hubieran sido diferidas en meses anteriores.

b) Respecto de los conceptos que, aun siendo variables y pagados en lapsos irregulares -por la característica de la actividad desarrollada por el beneficiario-, constituyen la contraprestación por su trabajo (por ejemplo: comisiones por ventas, honorarios, etc.).

c) Cuando en el período mensual en que se abona la remuneración no habitual se prevea que, en los meses que resten hasta concluir el año fiscal en curso, habrá imposibilidad de practicar el total de las retenciones que correspondan al período fiscal, en virtud de la magnitud del importe de las remuneraciones habituales resultante de la consideración de cláusulas contractuales o de convenios de trabajo, o de otros hechos evaluables al momento del pago.

**+ SUELDO BRUTO**

+ Tickets

+ Sueldo Anual Complementario

+ Bonus / Buen Punto / Etc.

+ Vacaciones

**GANANCIA BRUTA**

**Exenciones**

Hay cinco exenciones objetiva, que son las siguientes:

Derecho de autor, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes y que las respectivas obra sean debidamente inscriptas en la Dirección Nacional del Derecho de autor. Esta exención no es de aplicación para los beneficiarios del exterior.

Sueldos de jueces nacionales y provinciales. La actual extensión a los funcionarios judiciales es como consecuencia de la posición adoptada por la propia Corte integrada por

conjuces ante la excusación de los magistrados en algunos casos, acordada 20/1996, declararon la inaplicabilidad del art. 1º de la ley 24.631, en cuanto deroga las exenciones contempladas en el art. 20, incs. p) y r), de la ley 20.628, t. o. por Dto. 450/86. Se le dio mayor amplitud incluyendo a los vocales de los Tribunales de Cuentas como los del Tribunal Fiscal de la Nación y de las Provincias y al mismo tiempo extendió la exención a favor de los funcionarios judiciales que no fueran jueces, pero cuyas remuneraciones fueran iguales o mayores que las de los jueces de primera instancia.

Dieta de los legisladores y remuneraciones de cargos electivos en los poderes del Estado Nacional. No hay que olvidarse del orden provincial y municipal, lo mismo ocurrió respecto a los jueces, para que sea equitativo. Esta exención debe regir para todos, para que exista una igualdad entre los beneficiarios, pero la exención misma seguirá siendo un privilegio, que nada tiene que ver con la equidad.

Las jubilaciones y pensiones que correspondan por funciones exentas. Es por una razón de equidad.

Remuneraciones de diplomáticos, agentes consulares y demás representantes de países extranjeros. Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en el país; las ganancias derivadas de edificios de propiedad de países extranjeros destinados para oficina o casa habitación de su representante y los intereses provenientes de depósitos fiscales de los mismos, todo a condición de reciprocidad.

### **Fuente**

Las ganancias de Cuarta categoría son de fuente argentina, en general, cuando el trabajo personal que los origina se desarrolla en el país, aun cuando el que paga la retribución y por cuya cuenta se efectúa el trabajo este radicado en el exterior, o cuando el pago se efectuó total o parcialmente en el exterior. Se considera ganancias de fuente argentina las remuneraciones o sueldos, del trabajo personal, se incluye también los ingresos de los miembros de directorios, consejos u otros organismos de empresas o entidades constituidas o domiciliadas en el país que



actúen en el extranjero. Asimismo, serán considerados de fuente argentina los honorarios u otras remuneraciones originados por asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestados desde el exterior.

Tampoco importa que quien paga las retribuciones sea de nacionalidad, domicilio o residencia extranjeros, ni el lugar de celebración de los contratos.

Las ganancias provenientes del trabajo personal se consideran también de fuente argentina cuando consistan en sueldos u otras remuneraciones que el Estado abona a sus representantes oficiales en el extranjero o a otras personas a quienes encomienda la realización de funciones fuera del país.

## **Capítulo IV**

### **Ganancia neta - ganancia neta sujeta a Impuesto**

Para establecer la ganancia neta se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla, mantener y conservar la fuente, cuya deducción este admitida por ley, en la medida que la misma disponga.

En principio deberá existir una relación entre la naturaleza de las ganancias que conforman la base imponible y las erogaciones que constituyen materia de deducción para obtener la ganancia neta.

Para establecer la ganancia neta sujeta a impuesto se restarán del conjunto de las ganancias netas de la primera, segunda, tercera y cuarta categorías las deducciones que autoriza el artículo 23.

Se considera Ganancia Neta sujeta a Impuesto, a la Ganancia Neta menos las Deducciones Técnicas que indica la ley.

**+ GANANCIA NETA**

- Ganancia No Imponible

- Deducción Especial

- Cargas de Familia

**GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO**

### **Año fiscal e imputación de las ganancias y gastos**

El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Los contribuyentes imputarán sus ganancias al año fiscal, de acuerdo con las siguientes normas, establecidas en el artículo 18:

Las ganancias se imputarán al año fiscal en que hubiesen sido percibidas.

Las ganancias originadas en jubilaciones o pensiones liquidadas por las cajas de jubilaciones y las derivadas del desempeño de cargos públicos o del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia que como consecuencia de modificaciones retroactivas de convenios colectivos de trabajo, estatutos, escalafones, sentencia judicial, resolución de recurso administrativo por autoridad competente, se percibieran en un ejercicio fiscal y hubieran sido devengadas en ejercicios anteriores, podrán ser imputadas por sus beneficiarios a los ejercicios fiscales a que correspondan. El ejercicio de esta opción implicará la renuncia a la prescripción ganada por parte del contribuyente.

Las ganancias se imputaran de acuerdo con su percepción, y se considerarán percibidas y los gastos se considerarán pagados, cuando se cobren o abonen en efectivo o en especie y, además, en los casos en que, estando disponibles, se han acreditado en la cuenta del titular o, con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se han reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o dispuesto de ellos en otra forma.

## **DEDUCCIONES GENERALES**

Las deducciones generales son las que la ley admite descontar de la ganancia, detallando los conceptos autorizados legalmente para deducir de la Ganancia Bruta y determinar la Ganancia Neta.

- Aportes del empleado: comprende el aporte personal del empleado en concepto de Jubilación (11 %), Ley 19.032 (3 %), Obra Social (3 % y 1,5% por cada adherente). Estos descuentos tienen el tope anual, proporcional al tiempo de trabajo. Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la Administración Nacional de la Seguridad Social o a cajas provinciales o municipales, o estuvieren comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.
- Cuotas de Cobertura Médico Asistencial: comprende las cuotas de planes médicos asistenciales o de emergencias médicas abonadas periódicamente, ya sea que

particularmente el empleado tenga para sí o para algunos de sus familiares declarados oportunamente a cargo en el Formulario 572. Esto no significa que se puede deducir el Plan de Prepaga que les brinda la Empresa, por medio de la Obra Social. Pero sí en el caso de tener otra cobertura, debiendo ser esta detallada en el Formulario 572 o 572 WEB (SiRADIG) con la Razón Social, domicilio, N° de CUIT e importe abonado anualmente. El monto que se deduce es hasta el 5 % de la Ganancia Neta, antes de restar las deducciones por Honorarios Médicos asistenciales y las deducciones por donaciones. Cuotas sindicales correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y a las contribuciones de solidaridad.

- Primas de seguros para el caso de muerte. Es la suma que paga el empleado por seguros en el caso de muerte, en caso de corresponder, deben detallar en el F.572, la denominación de la entidad, domicilio, CUIT e importe abonado anualmente. El importe que se deduce tiene un tope anual.
- Gastos de Sepelio: comprende a los gastos originados en sepelio del contribuyente (Empleado) o de personas a su cargo declaradas oportunamente en el Formulario 572. Para acreditar esta deducción El importe que se deduce tiene un tope anual.
- Créditos Hipotecarios: Aplicará a los Créditos Hipotecarios que hayan sido otorgados a partir del 1° de enero de 2001 por la compra o construcción de inmuebles destinados a casa habitación. Quedan comprendidos tanto los inmuebles nuevos como los usados para el caso de la compra. Se confirma que quedan exceptuados los intereses por refinanciaciones. Se deberá completar en el formulario 572 (rubro 3 c) la leyenda “Intereses por Créditos Hipotecarios”, el monto anual a deducir, el nombre de la entidad bancaria y su Nro. de CUIT. El importe que se deduce tiene un tope anual.
- Donaciones: comprende las efectuadas a fiscos nacionales, provinciales, municipales y para asociaciones, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, exentas del Impuesto a las Ganancias. Se deduce hasta un importe del 5 % de la Ganancia Neta. Las donaciones se deberán realizar mediante depósito bancario, luego se le solicitará a la entidad beneficiada que certifique la fotocopia de las boletas de depósito detallando

el nombre, domicilio y CUIL del donante. Este procedimiento quedará exceptuado para lo siguientes casos:

- Donaciones periódicas que no superen la suma de \$1.200,- anuales
- Donaciones Eventuales que no superen la suma de \$600 anuales por institución designada.
- En ambas condiciones la suma anual no podrá superar el monto de \$ 2.400,-

Los recibos, tickets o cupones que las respectivas instituciones extiendan habitualmente serán aceptados como principio de prueba para las donaciones en estas condiciones.

- Honorarios: por servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, comprendiendo grupo familiar a cargo del contribuyente declarados oportunamente en el Formulario 572:
  - Hospitalización en clínicas, sanatorios, etc.
  - Prestaciones accesorias de la hospitalización
  - Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades
  - Servicios prestados por bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.
  - Los servicios que presten los técnicos auxiliares de la medicina.
  - Todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales Esta deducción será efectiva en el mes de Diciembre siempre que los honorarios se encuentren efectivamente facturados a nombre del empleado y sean presentados mediante Formulario 572.

Se deducirá hasta un tope del 40 % del total facturado y a su vez hasta el equivalente del 5 % de la Ganancia Neta anual antes de restar las deducciones por Donaciones y por Gastos Médicos Asistenciales.

La deducción de este concepto solo se puede realizar en la liquidación anual (cierre del ejercicio) o final (egreso del empleado). Nota: El 15 de Enero de 2001 la AFIP mediante la RG 957 ha dispuesto que estos honorarios deberán quedar documentados a

través del Formulario 572, para lo cual en el Inciso c) del Rubro 3 de dicho formulario deberá ser completado con:

1. El monto total deducible.
2. La Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Nombre y Domicilio de los prestadores de servicios intervinientes (o de la entidad para la que estos trabajen).

Tratamiento en caso de Gastos de Honorarios médicos parcialmente no reintegrados por la Obra Social (RG 1035/01):

En caso de tener que declarar gastos por honorarios médicos que fueron parcialmente no reintegrados, se deberá acreditar la suma no reintegrada con una liquidación que tendrá que emitir la entidad que realiza los reintegros parciales. Dicha liquidación la debe conservar el empleado y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Lugar y fecha
- Número de comprobante
- Nombre y CUIT de la pagadora del reintegro
- Apellido y nombre del beneficiario
- Apellido y nombre de quien prestó el servicio
- Fecha, descripción e importe de la prestación
- Importe reintegrado
- Firma de responsable autorizado

Es importante aclarar que es obligación del empleado conservar la mencionada liquidación y no debe ser entregada al empleador.

- Servicio Doméstico: Son los pagos por contraprestaciones de personal doméstico del cual se depositen aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Se puede deducir únicamente el personal del servicio doméstico que trabaje para un mismo dador de trabajo, como mínimo seis (6) horas semanales, independientemente que se encuentre encuadrado como empleado en relación de dependencia o como trabajador autónomo. El cómputo de la deducción se efectuará en la liquidación anual de cada empleado o presentando todos los meses los comprobantes se puede practicar la deducción

mensualmente. El monto máximo deducible son \$ 12.960,00 (anuales), es la suma correspondiente a la ganancia no imponible definida en el inciso a del Artículo 23, el empleado debe presentar el F572 AFIP completo con sus datos personales y en el rubro 3 inciso c) debe detallar la leyenda: "Deducción ley 26.063 art. 16." Se deben conservar los tickets de pago mensual al trabajador doméstico (recibo de pago) y la constancia de pago de aportes y contribuciones obligatorios establecidos por el art. 3° del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico.

Los importes deducibles correspondientes a aquellos conceptos que no constituyen parte de la remuneración habitual de los beneficiarios y que se hubieran diferido en los términos previstos, deberán ser computados de acuerdo a las ganancias brutas imputables a cada mes, considerando la proporción que corresponda.

En diciembre de 2012, comenzaron a regir las Resoluciones Generales N° 2.437 y 2.442, las cuales establecieron la sustitución del Formulario 572, por el "Sistema de Registro y Actualizaciones de Deducciones del Impuesto a las Ganancias" (SiRADIG – TRABAJADOR), en el caso que se verifican algunos de los siguientes supuestos:

- a) La remuneración bruta, correspondiente al año calendario inmediato anterior al que se declara, no supere la suma de \$ 250.000 o ,
- b) Computen como pago a cuenta del gravamen las percepciones que les hubieren practicado durante el período fiscal que se liquida, conforme al régimen de percepción establecido por la Resolución General 3378 y complementarias (compras en el exterior),
- c) El empleador por razones administrativas así lo determine

### **DEDUCCIONES NO ADMITIDAS**

La ley enumera aquellas deducciones no admitidas, cualquiera fuera la categoría de ganancias, entre ello se encuentra los gastos personales y de sustento del contribuyente y de su

familia, en lo que corresponde específicamente a la cuarta categoría. Estas erogaciones se encontrarían contempladas dentro de las deducciones llamadas personales.

Se considera Ganancia Neta al importe de la Ganancia Bruta menos las Deducciones Generales que indica la Ley.

**+ GANANCIA BRUTA**

- Jubilación 11%
- Ley 19.032 3%
- Obra social 3%
- Primas de Seguro de Vida
- Deducción Servicio Doméstico
- Gastos de Sepelio
- Intereses por Créditos Hipotecarios
- Cuotas o abonos a instituciones médicas
- Honorarios de Servicios Médicos
- Donaciones
- Debitos bancarios por depósitos

**GANANCIA NETA**

**DEDUCCIONES ESPECIALES**

A continuación, se detallan los conceptos autorizados legalmente para deducir de la Ganancia Neta y determinar la Ganancia Neta sujeta a impuesto.

**CARGAS DE FAMILIA:**

En general comprende al cónyuge, descendientes, ascendientes y otros que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben ser residentes en el país
- Deben estar a cargo del contribuyente (empleado)
- No tener en el año ingresos netos superiores a \$ 12.960.-, cualquiera sea su origen.



Se consideran así, cargas de familia deducibles.

Importe anual a deducir que a efectos de ir realizando las retenciones en forma mensual a este importe se lo divide por 12.

Cónyuge \$ 14.400.-

Hijo menor de 24 años o incapacitado para el trabajo \$ 7.200.-

Nieto o bisnieto menor de 24 años o incapacitado para el trabajo \$ 5.400.-

Padres, abuelos, bisabuelos, padrastros \$ 5.400.-

Hermanos menores de 24 años o incapacitados para el trabajo \$ 5.400.-

Suegros \$ 5.400.-

Yerno, nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo \$ 5.400.-

El cómputo se realiza por períodos mensuales, es decir, se considera todo el mes en que ocurre o cesan las causas que determinan su cómputo: nacimiento, matrimonio, defunción. Estos son los valores vigentes del año 2012.

Se debe tener en cuenta que la AFIP, a través de la Circular 8/2011, realizó las modificaciones necesarias adhiriendo al matrimonio igualitario.

#### **GANANCIA NO IMPONIBLE:**

- Se deduce un monto técnico de \$ 1.080.- mensuales establecidos por ley. Tope anual \$ 12.960.-

#### **DEDUCCION ESPECIAL**

- Se deduce un monto técnico de \$ 5.184.- mensuales establecidos por ley. Tope anual \$ 62.208.-

#### **DETERMINACION DEL IMPUESTO:**

Sobre la ganancia neta sujeta impuesto acumulada se aplicará la escala que se detalla a continuación, el resultado de la misma es el impuesto a retener, (anual).

Art. 90 ANEXO III

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
MAS DE \$	A \$	\$	MAS EL %	SOBRE EL EXCEDENTE DE \$
0	10.000	--	9	0
10.000	20.000	900	14	10.000
20.000	30.000	2.300	19	20.000
30.000	60.000	4.200	23	30.000
60.000	90.000	11.100	27	60.000
90.000	120.000	19.200	31	90.000
120.000	en adelante	28.500	35	120.000

## Capítulo V

### EJERCICIO PRACTICO

En este capítulo haremos un repaso, el cálculo del impuesto por período fiscal, desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

a) Ganancia Bruta - Deducciones Generales = Ganancia Neta

b) Ganancia Neta - Deducción Especial = Ganancia Neta Sujeta a Impuesto

c) Ganancia neta sujeta impuesto \* Aplicación de Tabla (Escala artículo 90) = Impuesto a retener

*Datos del Empleado:*

- Sueldo mensual \$ 9.500.- (US\$ 1.900)

- Remuneración anual \$ 123.500.- (US\$ 24.700)- (Igual a 9.500 \* 13, o sea 12 sueldos y 1 sueldo de SAC). En el ejercicio fiscal del año 2012, el SAC 2 ° no se toma para el cálculo cuando el sueldo no supere la suma de \$ 25.000, es por única vez.

- Tickets Canasta anual \$ 10.500.- (Igual a \$ 875.- \*12 meses al año). (US\$ 2.100)

- Deduce: 1 esposa

1 hijo

A) Determinación de Ganancia Neta

Ganancia Bruta: \$ 134.000.- (US\$ 26.800)

Deducciones Generales:

Aportes personales de jub (11 %): \$ 13.585,00, (US\$ 2.717)

Aportes O Social y Ley 19032: \$ 3.705,00, (US\$ 741)

Ganancia Neta \$ 106.210,50 + 10.500 TC's

B) Determinación de Ganancia Neta Sujeta a Impuesto

Ganancia Neta: \$ 116.710,00.- (US\$ 23.342)  
Deducciones Especiales o Técnicas  
Esposa \$ 14.400.- (US\$ 2.880)  
Hijo \$ 7.200.- (US\$ 1.440)  
Mínimo no Imponible \$ 12.960.- (US\$ 2.592)  
Deducción Especial \$ 62.208.- (US\$ 12.441,60)  
Total \$ 96.768,00.-  
Ganancia Neta Sujeta a Impuesto \$ 19.942.- (US\$ 3.988,60)

#### C) Determinación del Impuesto a Retener

El importe de la Ganancia Neta Sujeta a Impuesto \$ 19.942,00.- se fija en la tabla de la escala del Art. 90. Se ubica en el segundo rango, Entre 10000 – 20000, por ello corresponde el 14 % sobre el excedente de 10.000 (o sea sobre \$ 9.942,00.-) mas los \$900.- del Impuesto Fijo.

Impuesto Variable  $\$ 9.942,00 * 14 \% = \$ 1.391,88.-$

Impuesto Fijo \$ 900,00.-

Total de Impuesto a retener \$ 2.291,88.- (anuales) (US\$ 458,37)

#### OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

- Efectuar las retenciones sobre los haberes del trabajador y efectuar los depósitos correspondientes al Fisco. El empleador es solamente un intermediario, entre su personal y el ente recaudador, en realidad es un agente de retención.
- Exponer documentación de trabajo ante inspecciones de la AFIP.
- Extender al cese de la relación laboral o al finalizar el año fiscal el formulario de AFIP 649 (no esta vigente), reemplazado por un detalle de las retenciones efectuadas, (su calculo).

#### OBLIGACIONES DEL EMPLEADO

- Presentar Declaración Jurada, Formulario DGI 572, con detalle de cargas de familia y conceptos a deducir para la determinación del impuesto, al inicio de la relación laboral y ante cualquier modificación a la información oportunamente suministrada. En ellos deberá consignar si se trata de un formulario original o rectificativa de informaciones suministradas con anterioridad.

A partir del corriente año entra en vigencia la RG 3418/12, la cual crea el “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG)”, sitio donde se realizara la presentación del Formulario 572 Web.

## **Capítulo VI**

### **Fallos Judiciales**

En los últimos años se ha solicitado a las Justicia su intervención con respecto a las Retenciones que sufren los empleados (Cuarta categoría) en el Impuesto a las Ganancias, estos son algunos casos:

- En los Autos caratulados “A. C. A. S/ AFIP Y OTROS S/ AMPARO” Expediente 8381, que se tramitó en el Juzgado Federal N° 4, Secretaría “AD-HOC” de la ciudad de Mar del Plata, del Dr. Juez Alfredo E. Lopez. Ante la presentación que se le efectuara promoviendo una acción de amparo en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional y Ley 16.986, contra el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICO (AFIP), a fin de que se ordene a la AFIP-DGI y a su empleadora, abstenerse de efectuar el descuento del impuesto a las ganancias respecto de las sumas a percibir en concepto de aguinaldo (1° cuota), declarándose la inaplicabilidad e inconstitucionalidad del art. 79 inc. B de la Ley de Impuesto a las Ganancias 20.628, en lo referido a la cuarta categoría.

En el FALLO dice:

- 1 ) Haciendo lugar a la acción de amparo instaurada por A. C. A.. Contra el Poder Ejecutivo Nacional y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- 2 ) Declarando, en este caso en particular, la inaplicabilidad del Impuesto a las Ganancias, mientras perdure la omisión apuntada en el presente decisorio en torno al Mínimo no imponible, no estaba previsto su aumento para el año 2012.

Este Fallo fue del 11 de septiembre de 2012.

- “Los fallos de la Justicia son absolutamente individuales”. Con esta frase el abogado constitucionalista mendocino y profesor de derecho constitucional Víctor Ibáñez cuando fue consultado sobre el tema, dijo sobre las expectativas que se abrieron a raíz del fallo de un juez de Mar del Plata que declaró la inaplicabilidad del Impuesto a las

Ganancias sobre los ingresos de un trabajador asalariado, el fallo puede convertirse en una guía para otros magistrados de distintos puntos del país, aunque las presentaciones deberán ser siempre individuales. Hay que tener en cuenta la diferencia entre inaplicabilidad e inconstitucionalidad. En este caso, el amparista pidió ambas declaraciones pero el juez hizo lugar sólo a la primera. “Cuando se pide la inconstitucionalidad es justamente porque el efecto es entre las partes o beneficia a la persona. El juez, al declarar la inconstitucionalidad pide la inaplicabilidad para ese caso en particular. Si un juez declarase la derogación de una norma beneficiaría a todo el mundo, pero el sistema de control de la constitucionalidad es disperso, es decir que todos los jueces pueden controlar la constitucionalidad, pero si dejamos que eso suceda podría ser que uno declare algo inconstitucional y lo derogue, y otro diga que lo mismo es constitucional y lo declare vigente. Pero un solo caso (como el del fallo de Mar del Plata) no puede modificar el panorama. Por eso se dice que es inaplicable para este caso en particular”.

- Texto de la acción declarativa de inconstitucionalidad que se presentara en el Juzgado Federal de Santa Fe contra el cobro del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores asalariados. Hasta (julio 2012) sigue su trámite, la cautelar fue rechazada, hay que esperar a la sentencia. “Los nuevos argumentos expuestos en junio. Ref.: Acción declarativa, con expresa petición de medida cautelar innovativa. solicita declaración de inconstitucionalidad artículo 79 inc. b) Ley Impuesto a las Ganancias respecto a los docentes de establecimientos privados de la provincia de Santa Fe. Ampliación de fundamentos (junio 2012) Ref.: “S.A.D.O.P. c/ P.E.N. y A.F.I.P. s/ Ordinario” (265/2011) Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nro. 2 Secretaría Civil y Comercial. Amplía demanda.- SR. JUEZ FEDERAL: Domingo Rondina, abogado, por la participación acordada en autos “S.A.D.O.P. c/ P.E.N. y A.F.I.P. s/ Ordinario” (265/2011), ante V.S. comparezco y respetuosamente digo: I.- AMPLÍA DEMANDA:

Que vengo a ampliar el escrito de demanda presentado en fecha 19/04/2011, sobre la base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

II.- EL SALARIO NO ES GANANCIA. ....”



## **Capítulo VII**

### **Situación en otros países de Latinoamérica**

En Latinoamérica, se refleja una realidad de impuestos personales progresivos: aumenta la tasa conforme aumenta el nivel de renta de los individuos. Con pisos y techos distintos, los sistemas también encuentran diferencias en las deducciones por hijos, educación, salud, transporte escolar y hasta seguros de vida; pero en la base no se encuentran muchas diferencias.

En Argentina y Venezuela los asalariados reclaman que exista relación entre el mínimo no imponible para este gravamen y la suba de precios, mientras que en Chile ya se ajusta el impuesto de acuerdo a la inflación registrada en la canasta básica mensual.

Pero hay un tema aún más importante que separa a la Argentina del resto de los países de la región. El reclamo por ganancias personales no es un tema central en la agenda, a diferencias de lo que sucede en nuestro país, donde la demora en la actualización del mínimo no imponible de Ganancias está generando fuertes enfrentamientos entre los gremios y el Gobierno nacional.

Las modalidades que adopta el cobro de ganancias personales en Chile, Brasil, Uruguay, México, Venezuela donde las legislaciones respectivas surgen en los años '70 y la reciente aprobación de Paraguay:

### **Chile**

El gravamen recae sobre la persona. No existen deducciones por estar casado o tener hijos. En general el 80% de los contribuyentes no abonan este impuesto es el equivalente US\$ 1.000 mensuales.

Existe una Unidad tributaria mensual, que es una unidad de medida (UTM), determinada por ley (CLP) que ajusta los pagos de impuestos de acuerdo a la inflación, la inflación reduce en términos reales el valor del tramo exento. En la actualidad, la inflación anual es de un 4 %.

De acuerdo a la Ley de Impuesto sobre la Renta los Contribuyentes de SEGUNDA CATEGORIA son de las rentas del trabajo.

No constituye renta:

- Las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

- Las sumas percibidas por los beneficiarios de pensiones o rentas vitalicias derivadas de contratos que, hayan sido o sean convenidos con sociedades anónimas chilenas, cuyo objeto social sea el de constituir pensiones o rentas vitalicias, siempre que el monto mensual de las pensiones o rentas mencionadas no sea, en conjunto, respecto del beneficiario, superior a un cuarto de una unidad tributaria.

- La asignación familiar, los beneficios previsionales y la indemnización por despido y la de retiro.

- La alimentación, movilización o alojamiento proporcionado al empleado, sólo en el interés del empleador, o la cantidad que se pague en dinero por este concepto.

- Las asignaciones de traslación y viáticos.

- Las sumas percibidas por concepto de gastos de representación.

En materia y tasa del impuesto - Se aplicará, calculará y cobrará el impuesto de conformidad a lo dispuesto, sobre las siguientes rentas:

- Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, beneficios y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro.

- Respecto de los obreros agrícolas el impuesto se calculará sobre la misma cantidad de la imposición del Servicio de Seguro Social, sin ninguna deducción.

- Los chóferes de taxis, tributarán el impuesto con tasas de 3,5% sobre el monto de dos unidades tributarias mensuales, sin derecho a deducción alguna.

- Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en las otras categorías.

Las sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios, podrán optar por declarar sus rentas con las normas de la primera categoría (sociedades), sujetándose a sus disposiciones para todos los efectos de esta ley. Los contribuyentes que optaren por declarar de

acuerdo con las normas de la primera categoría, no podrán volver al sistema de tributación de la segunda categoría.

Los contribuyentes, que efectúen depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo, podrán acogerse a distintos regímenes de deducción excluyentes entre sí.

Las rentas de esta categoría quedarán gravadas de la siguiente manera:

1).- Rentas mensuales, a las cuales se aplicará la siguiente escala de tasas:

Las rentas que no excedan de 13,5 unidades tributarias mensuales, estarán **exentas** de este impuesto;

Sobre la parte que exceda de 13,5 a las 30 unidades tributarias mensuales, 5%; entre 30 a las 50 unidades tributarias mensuales, 10%; de 50 a las 70 unidades tributarias mensuales, 15%; de 70 a las 90 unidades tributarias mensuales, 25%; de 90 a las 120 unidades tributarias mensuales, 32%; de 120 a las 150 unidades tributarias mensuales, 37%, sobre la parte que exceda las 150 unidades tributarias mensuales, 40%.

El impuesto que se ingrese tendrá el carácter de único respecto de las cantidades a las cuales se aplique.

Los trabajadores eventuales y discontinuos, pagarán el impuesto por cada turno o día-turno de trabajo, para lo cual la escala de tasas mensuales se aplicará proporcional de turnos o días turnos trabajados.

Para los créditos, se aplicará el mismo procedimiento anterior.

Los obreros agrícolas cuyas rentas sobrepasan las 10 unidades tributarias mensuales pagarán como impuesto un 3,5% sobre la parte que exceda de dicha cantidad, sin derecho a los créditos que se establecen.

2). - Las rentas mencionadas en el del artículo anterior sólo quedarán afectadas al Impuesto Global Complementario o Adicional, en su caso, cuando sean percibidas.

Las rentas correspondientes a períodos distintos de un mes tributarán aplicando en forma proporcional la escala de la tasas.

Para los efectos de calcular el impuesto en las rentas accesorias o complementarias al sueldo,

tales como bonificaciones, horas extraordinarias, premios, dietas, etc., se considerará que ellas corresponden al mismo período en que se perciban. Si ellas se hubieren devengado en más de un período habitual de pago, se computarán en los respectivos períodos en que se devengaron.

Cuando se trate de remuneraciones pagadas íntegramente con retraso, ellas se ubicarán en el o los períodos en que se devengaron y el impuesto se liquidará de acuerdo con las normas vigentes en esos períodos.

Los contribuyentes que durante un año calendario o en una parte de él hayan obtenido rentas de más de un empleador simultáneamente, deberán reliquidar el impuesto, considerando el monto de los tramos de las tasas progresivas y de los créditos pertinentes, que hubieren regido en cada período. Estos contribuyentes podrán efectuar pagos provisionales a cuenta de las diferencias que se determinen en la declaración anual.

Los contribuyentes, que ejerzan su profesión u ocupación en forma individual, podrán declarar sus rentas sólo a base de los ingresos brutos, tendrán derecho a rebajar a título de gastos necesarios para producir la renta, un 30% de los ingresos brutos anuales. Dicha rebaja no podrá exceder de la cantidad de 15 unidades tributarias anuales vigentes al cierre del ejercicio respectivo.

Normas especiales para los contribuyentes:

1° Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las personas gravadas con el impuesto establecido, deberán efectuar una reliquidación anual de los impuestos retenidos durante el año, deduciendo del total de sus rentas imponibles las cantidades rebajables, para reliquidar deberán aplicar la escala de tasas que resulte en valores anuales según la unidad tributaria al 31 de diciembre, y los créditos y demás elementos de cálculo del impuesto.

2° Tratándose del crédito determinado según las normas, también será devuelto al contribuyente.

Las declaraciones anuales exigidas por esta ley serán presentadas en el mes de abril de cada año, en relación a las rentas obtenidas en el año calendario anterior, salvo la siguiente excepción:

- Si el monto total de la cantidad que se debe retener por concepto de un impuesto de categoría de aquellos que deben enterarse mensualmente, resultare inferior a la décima parte de una unidad tributaria, la persona que deba retener o pagar dicho impuesto podrá hacer la declaración de seis meses conjuntamente.

Las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a retener el impuesto, deberán presentar, antes del 15 de marzo de cada año, un informe en que expresen con detalles los nombres y direcciones de las personas a las cuales hayan efectuado retenciones, el pago que motivó la obligación de retener, así como el monto de la suma pagada y de la cantidad retenida.

Las personas obligadas a retener el impuesto de Segunda Categoría, quedarán también obligadas a certificar por cada persona, el monto total de las rentas que se le hubiere pagado en el año calendario, los descuentos que se hubieren hecho de dichas rentas por concepto de leyes sociales y, separadamente, por concepto de impuesto de Segunda Categoría, y el número de personas por las cuales se le pagó asignación familiar. Esta certificación se hará sólo a petición del respectivo empleado, para acompañarlo a la declaración. El incumplimiento de esta obligación, la omisión de certificar parte de las rentas o la certificación de cantidades no descontadas por concepto de leyes sociales y/o de impuesto de segunda categoría se sancionará con multa.

## **Brasil**

Acá, los impuestos no son tan personalistas como en Chile. Por cada hijo se hace una nueva deducción. También se diferencia del caso argentino, porque no hace falta una dependencia civil –o sea, estar casado- para hacer una deducción. En este caso, se llama “dependientes” a las personas a cargo del contribuyente.

Para comprender la escala salarial, un brasileño tiene un sueldo de 3.000 reales (US\$ 1.465) y tiene tres dependientes, se le descuentan 300 reales (US\$ 146.5) por cargas sociales, 493 (US\$ 241) por las personas sustentadas y se le realiza una deducción por ley de 306,8 (US\$

150). En total, deberá pagar 280 reales (US\$ 137) de ganancias personales, lo que equivale al 9,34% del sueldo bruto".

Los sueldos de hasta 1.499 reales (US\$ 732) están exentos de pagar impuestos. Desde ese valor hasta los 2.246 (US\$ 1.097), deben pagar una alícuota del 7,5% (112 reales, US\$ 55) y por encima de los 2.246 hay escalas del 15, 22 y 27,5 por ciento.

## Uruguay

Con el nombre de Impuesto a las rentas de las personas físicas, se ajusta todos los años los valores de los gravámenes en relación al índice del salario. El sistema de pago es individual como en el caso de Chile, pero existe la posibilidad de que sea familiar. Existe un proyecto de ley que se tratará en el Congreso busca sumar nuevas deducciones por vivienda modesta o por crédito hipotecario.

Hasta los 17.000 pesos uruguayos (US\$ 793), por mes no se tributa ninguna ganancia personal. Desde ese valor hasta el doble, se paga una tasa del 10%. Luego existen tasas del 20 y del 22%, y por encima de los 242.000 pesos uruguayos (US\$ 11.282), se abona un impuesto del 25 por ciento.

## México

Los impuestos mexicanos no siguen de cerca el nivel de la inflación. Debido a la estabilidad de México en torno a la suba de precios, por lo que no se hacen ajustes de carácter automático. Las actualizaciones se realizan desde el Congreso, y en el ajuste participa el Ministerio de Hacienda. Incluye deducciones por seguro de vida, médico y hasta por transporte escolar de los hijos, presentando las facturas correspondientes.

La tasa tiene **ocho** escalas que van del 1,92% hasta el 30% para los salarios más altos, y se calcula a través de un límite superior e inferior.

En el país existe un salario mínimo de acuerdo con la región donde se reside, como sucede en España

En base al texto de la Ley de ISR, el impuesto se aplica en cada ejercicio y se deben realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual. Asimismo, es requisito ir presentando declaraciones mensuales por los pagos provisionales efectuados, y a su vez, la declaración anual, con fecha posdatada en 3 meses para personas morales (se llaman así a las sociedades comerciales) y 4 meses para personas físicas, después del cierre del ejercicio fiscal.

### ***Sujeto alcanzados***

Según el texto de la Ley de ISR quedan alcanzadas todas las personas físicas y morales, que sean residentes de México o bien, obtengan sus ingresos de fuentes ubicadas en el territorio nacional.

El Impuesto sobre la Renta (ISR) en México es un impuesto directo sobre la ganancia obtenida; es decir, por la diferencia entre el ingreso y las deducciones autorizadas obtenido en el ejercicio fiscal. Este impuesto debe ser pagado de manera mensual (a cuenta del impuesto anual) al Servicio de Administración Tributaria.

### ***Regímenes***

Las personas físicas y personas morales, de acuerdo a su naturaleza y origen de los ingresos, son clasificadas en los siguientes regímenes fiscales:

- Personas Morales :
  1. Régimen Simplificado.
  2. Régimen General de Ley.
- Personas Físicas:
  1. Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
  2. Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.
  3. Régimen de Pequeños Contribuyentes.

El Impuesto Sobre la Renta en las personas físicas, de acuerdo al régimen fiscal, puede ser enterado a la Federación por medio del Servicio de Administración Tributaria o a las diferentes Entidades Federativas a través de las diversas Oficinas Autorizadas.

Para todos los sujetos de este impuesto debe de ser presentado tres o cuatro meses después del cierre del ejercicio la Declaración Anual a través de los siguientes medios:

- Para las Personas Morales a través del Programa DEM.
- Personas Físicas:
  1. A través de Declaración Automática.
  2. A través de la aplicación de libre distribución DeclaraSAT

***Procedimiento general de cálculo***

<b>Concepto</b>	<b>Resultado</b>
Ingresos acumulados	\$8000 (US\$ 551),
Deducciones	
- acumuladas	\$3,800
= Base	\$6,900 (US\$ 476)
- Límite inferior	\$4,210.42 (US\$ 290)
= Excedente	\$2,689.58
/ Tasa %	10.88
= Impuesto	\$292.62
+ Cuota fija	\$247.23
= Impuesto Causado	\$539.85
- Pagos anteriores	\$0
- Retenciones	\$200
= <b>Impuesto a pagar</b>	<b>\$339.85</b>

Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2011.



## **Venezuela**

Se la denomina “Ley de Impuesto Sobre la Renta”, LISLR, publicada en Gaceta Oficial N° 38.628 del 16/02/2007.

El 31 marzo de cada año, los venezolanos tienen que declarar el impuesto del año anterior ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat). Ganancias personales contempla dispensas como seguros de vida, gastos médicos, de educación, pagos de intereses por adquisición de viviendas y deducciones por familiares directos.

Las ganancias personales no se calculan según el salario neto de una persona, sino sobre la cantidad de unidades tributarias, que se ajustan todos los años. Cada unidad tributaria fue equivalente a 76 bolívares fuertes (US\$ 17) en el 2011, y la del año 2012 fue de 90 bolívares. Para pagar impuestos personales, todo venezolano debe tener ingresos netos superiores a las 1.000 unidades tributarias en un año o ingresos brutos mayores a 1.500 Unidades Tributarias, están obligados a declarar el ISLR. Aquellos que perciban rentas exentas igualmente deberán cumplir con las obligaciones y deberes formales previstos para los contribuyentes, y podrán ser objeto de fiscalización.

Desde 2008, la unidad tributaria se ha incrementado menos que la inflación.

Hay dos formas de pagar este impuesto. La primera es el desgravamen único equivale a 774 Unidades Tributarias, que el contribuyente puede deducir de pleno derecho, sin soportes o justificativos, con una tasa del 34 %. El detallado, permite aplicar las deducciones de pagos efectuados por el contribuyente para satisfacer ciertas necesidades básicas como lo son (educación, seguros, servicios médicos, vivienda). Estos gastos deben estar debidamente soportados.

Las personas naturales residentes pueden deducir:

1. Lo pagado a institutos docentes del país por la educación del contribuyente y sus descendientes no mayores de 25 años. Este límite de edad no se aplica en el caso de educación

especial. Cuando varios contribuyentes concurren en el pago de estos servicios, los desgravámenes se dividirán entre ellos. Este desgravamen es ilimitado.

2. Lo pagado por concepto de primas de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad, a empresas de seguros domiciliadas en el país. Igualmente, cuando varios contribuyentes concurren en el pago de estos servicios, los desgravámenes se dividirán entre ellos. Este desgravamen es ilimitado.

3. Los gastos por servicios médicos, odontológicos y de hospitalización recibidos en el país por el contribuyente y las personas a su cargo en el año gravable. Estos desgravámenes no procederán si hubieran sido reembolsados por algún empleador, contratista, compañía de seguros o entidad sustituta. Este desgravamen es ilimitado.

4. Lo pagado por concepto de cuotas de intereses en los casos de préstamos obtenidos para la adquisición de vivienda principal, hasta un máximo de un mil (1.000) unidades tributarias por ejercicio, o lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda principal, hasta un máximo de 800 unidades tributarias.

La Ley de Impuesto Sobre la Renta permite descargar como cargas familiares sólo a los ascendientes y descendientes directos; éstos últimos siempre que sean menores de edad o estén incapacitados para el trabajo, o siempre que estén estudiando y sean menores de 25 años.

Las utilidades, bonos por vacaciones y cualquier otra remuneración regular y permanente cobrada durante el año con ocasión del trabajo bajo relación de dependencia, que tenga incidencia salarial, deben ser considerados como ingresos netos a los fines de incluirlos en la declaración de Impuesto Sobre la Renta.

Como en el resto de los países, se imputa sobre el excedente.

La presentación de la declaración de ISLR, a través de procedimiento electrónico, disponible en el portal fiscal del Seniat.

El Impuesto Sobre la Renta de personas naturales se puede pagar hasta en 3 porciones de iguales montos, dentro de los 40 días de presentada la declaración.

La falta de pago, el pago incompleto o el pago fuera del término de alguna de las porciones hará exigible inmediatamente la totalidad del pago.

Los excedentes de impuesto por compensar pueden trasladarse a los siguientes ejercicios para ser deducidos de la cuota tributaria que en ellos se genere.

### **Paraguay**

El impuesto a la renta personal (IRP), por primera vez, en casi doscientos años, se encuentran frente a un impuesto que más que tal es un modo de organizarse y de educación. Que está dedicado a crear una “nueva cultura tributaria”.

El tributo alcanzará en su primer año de vigencia a aquellos que perciban más de 10 salarios mínimos mensuales. Este monto se irá reduciendo año tras año, hasta llegar a quienes perciban el equivalente futuro a tres salarios mínimos por mes (en el año 2019).

Como el tributo tiene un fin formalizador y no recaudador, aquellos que estén alcanzados por este impuesto podrán dejar de pagarlo totalmente si justifican todos sus gastos con facturas legales. Para ello, deberán necesariamente solicitar facturas de impuesto al valor agregado (IVA) por todo lo que compren (vehículos, calzados, vestimentas, alimentos, servicios educativos, médicos, entre otros).

Asimismo, podrán deducirse los gastos e inversiones personales y de familiares a cargo (hijos por ejemplo), si están destinados al sustento, educación, salud, vestimenta, vivienda y esparcimiento propio o de los familiares a su cargo.

Por lo demás, este tributo grava las rentas personales, es decir, las ganancias. Por ello, todas las personas alcanzadas por la ley deberán pagar:

- a) El ejercicio de profesiones universitarias (abogados, contadores, odontólogos, enfermeras, ingenieros, etc.)
- b) El ejercicio de cualquier actividad desarrollada por personas que se encuentren en posesión de un título que los habilite para desarrollar alguna carrera técnica (asistente de enfermería, técnico informático, piloto, traductores, técnicos agrícolas, etc.)
- c) El ejercicio de cualquier actividad artística o deportiva (músicos, pintores, escultores, escritores, actores, modelos, bailarinas, deportistas, etc.)

- d) El ejercicio de cualquier oficio y la prestación de servicios personales de cualquier naturaleza (administradores, cocineros, mozos, limpiadores, vigilantes o guardias de seguridad, etc.)
- e) Las actividades de despachante de aduana.
- f) Las actividades de los comisionistas o de quien realice corretajes e intermediación en general (vendedores, cobradores, agentes de seguros, representantes de artistas y deportista, etc.)
- g) Cualquier trabajo prestado en relación de dependencia, incluida la prestación de servicios personales realizado por una persona física en su calidad de propietario de una empresa unipersonal o como personal de nivel superior de una sociedad simple, siempre que perciba una remuneración por dichos servicios.
- h) El desempeño de cargos públicos, electivos o no, en cualquier organismo o entidad que formen parte o dependan del Estado, Fuerzas Armadas, Policías y Poder Judicial.
- i) Síndicos, escribanos, partidores, albaceas, rematadores o similares.
- j) Demás servicios prestados por las personas físicas o sociedades simples, por los cuales reciban ingresos no sujetos al Iracis, Imagro o IRCP.

No están alcanzados por este impuesto las pensiones que reciban los veteranos, lisiados y mutilados de la Guerra del Chaco ni sus herederos; los beneficiarios de indemnizaciones percibidas por muerte o incapacidad total o parcial, enfermedad, maternidad, accidente o despido; ni las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, siempre que se hayan efectuado los aportes obligatorios a un seguro social; ni los intereses, comisiones o rendimientos por las inversiones, depósitos o colocaciones de capitales en entidades financieras del país.

Para aquellos que ganen más de 10 salarios mínimos, la tasa que se debe abonar es del 10%, mientras que quienes ganen menos de 9 salarios mínimos hasta 3 salarios mínimos, la tasa es del 8%, mientras que los que no alcanzan a ganar tres salarios están exentos.

La entrada en vigencia del Impuesto a la Renta Personal (IRP) es el primer paso para la redistribución de la riqueza en el país y hacia una mayor equidad impositiva.

## Conclusión

Se necesita una urgente actualización de los valores establecidos en el art. 90 de la Ley del Impuesto a las ganancias Ley N ° 20628.

La presión fiscal sobre los salarios, medida como el porcentaje del ingreso que se lleva el Estado por el impuesto a las ganancias, se elevó fuertemente en la última década. En algunos casos, la tasa llegó incluso a multiplicarse por cuatro, si la comparación se hace con salarios de similar poder adquisitivo de 2001 y de 2010.

El alza de la carga por Ganancias -un efecto que ocurrió pese a los aumentos que fue dando el Gobierno al salario mínimo sujeto al impuesto- se acentuó estos últimos años: sin cambios en las variables de cálculo del tributo, el Estado podría quedarse, en algunos casos, con los montos de las recomposiciones de salarios. Además, más personas deben tributar sin que necesariamente tengan mayor capacidad de compra. Esta paradoja tributaria de tantos asalariados alcanzados por Ganancias aunque su poder adquisitivo salarial haya disminuido se explica por dos razones: El Gobierno fue ajustando el mínimo no imponible y las deducciones pero menos que la inflación y los salarios.

Siguen congeladas desde hace más de 12 años las escalas de las Ganancias Netas sobre las que se calculan el impuesto. Mientras el índice de precios mayoristas calculado por el INDEC aumentó entre diciembre de 2001 y abril de 2012 un 425%, los mínimos y deducciones del impuesto fueron ajustados para trabajadores casados y con dos hijos en el 380% en el caso de los dependientes, y el 350% para los independientes. Por su parte, los topes de los tramos de la escala de cálculo del impuesto permanecen invariables desde el año 2001. El trabajador aparece contablemente con una mayor “ganancia neta” nominal y tributa una alícuota del impuesto más alta que rápidamente puede llegar al 35%.

La ley de impuesto a las Ganancias en Argentina tiene incorporado el índice de precios mayoristas como el índice que actualiza todos los años los conceptos mínimo y las escalas. Lo que pasa es que está suspendida por la Ley de Convertibilidad y la de Emergencia Económica.

Habría que ponerlo en práctica, porque claramente la esencia de la tributación pasa porque el contribuyente tribute sobre lo real y no sobre lo nominal.

El impuesto a las Ganancias significa el 20 % de toda la recaudación tributaria argentina (incluidos Impuestos nacionales, Derechos sobre el comercio exterior y Aportes y Contribuciones a la seguridad social); Y el Impuesto a las Ganancias representa un 32% sobre la recaudación impositiva. Obviamente al ser coparticipable, los cambios que se hicieron hasta ahora le están generando más recursos a la nación y las provincias que los que hubiesen tenido sin esta distorsión. Si ahora se corrige, van a resignar recursos.

También se debe tener en consideración el tema de la presentación de la Declaración Jurada anual que es obligatoria cuando el monto de ingresos brutos anuales supere los \$96.000; dentro del mes de junio del año fiscal siguiente, y en ese momento se pueden realizar ajustes si los hubiere o si el empleado no hubiese declarado alguna otra actividad en relación de dependencia, pero como se puede observar una vez mas estos montos quedan muy desactualizados

En este momento hay una presión tributaria récord a nivel efectivo, y también quienes pagan sus impuestos como trabajadores sufren esa presión.

No se pagan impuestos para que el Estado le devuelva a uno, sino para que el Estado brinde los bienes y servicios públicos a la sociedad. Cada persona valora la calidad de los bienes públicos que recibe la sociedad. Muchos pueden juzgar que los términos de intercambio son desfavorables, otros que no... Lo importantes es exigir que el Estado gaste eficaz y eficientemente, porque si no lo hace eso implica mayor presión tributaria.

## Bibliografía

Diez, Gustavo E. Impuesto a las Ganancias. Ed. La Ley. Edición 2004.

Carlos M. Giuliani Fonrouge Derecho Financiero. Ed. La Ley. Edición 9 – 2005

Dino Jarach. Finanzas públicas y Derechos tributarios. Ed. Abeledo – Perrot. Edición 3 - 2004

Ley N ° 20628 – Decreto Reglamentario

Resoluciones AFIP con respecto al tema

Jurisprudencia sobre el tema de no retención en el Impuesto a las Ganancias

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley sobre Impuesto a la Renta

Ley Impuesto sobre la Renta, (ISR). México

Ley de Impuesto Sobre la Renta”, (LISLR).Venezuela

Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF)

Natalio Rubinsztein. El Impuesto a la Renta Personal (IRP), para BDO Auditores Consultores

Publicaciones e informaciones periodísticas.

Bermúdez Ismael. “Ganancias: deberán pagarlo más de 2.000.000 de asalariados”. Diario Clarin

Stang Silvia. “Sube la presión del impuesto a las ganancias en los salarios” “La inflación afecta toda la pirámide social”. Diario La Nación

Rodríguez Carlos. Diario La Nación

do Rosario Jorgelina. “Cómo pagan el impuesto a las ganancias los asalariados en América Latina”. Infobae